



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ADECUACIÓN DE LOS LÍMITES DEL RÍO DE LA RECONQUISTA

ARTÍCULO 1.- Adecúense los límites entre los partidos de Moreno e Ituzaingó, San Miguel e Ituzaingó, San Miguel y Hurlingham, San Miguel y Tres de Febrero, San Miguel y General San Martín, Tigre y General San Martín, Tigre y San Isidro y Tigre y San Fernando al eje del actual cauce canalizado del Río de la Reconquista desde el límite entre Moreno e Ituzaingó hasta el límite entre los distritos de Tigre y San Fernando, inclusive, como consecuencia de las obras de canalización de dicho curso de agua, conforme el articulado de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 2 de la ley 6.065, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Los límites del partido creado por la presente ley son: por la Avenida General Paz, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por la calle Darwin sobre las vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza, hasta la calle Triunvirato continuando por ésta hasta el eje de canalización del cauce del Río de la Reconquista, con el actual partido de General San Martín; por el eje de canalización del cauce del Río de la Reconquista, hasta la proyección del eje de la calle Guillermo Marconi con el partido de San Miguel; por la proyección del eje de la calle Guillermo Marconi hasta su intersección con el eje de la calle Aviador Matienzo, desde allí por el eje de la calle Guillermo Marconi y su proyección a través de la estación El Palomar del ferrocarril Línea San Martín hasta su



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

intersección con el eje de la Diagonal República; desde allí por el eje de la Diagonal República y su continuación por el eje de la Avenida Díaz Vélez hasta la Avenida General Paz, con los partidos de Hurlingham, Morón y La Matanza”.

ARTÍCULO 3.- Modificase el Anexo 1 de la ley 11.551, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos establécese que los límites del Partido de San Miguel son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.O. el Partido de José C. Paz.

Al N. el Partido Malvinas Argentinas.

Al N.E. el Partido de Tigre.

Al S.E. los Partidos de Gral. San Martín, Tres de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó y Morón.

Al S.O. el Partido de Moreno

- En el N.O. del Partido a partir de la intersección del eje de la calle N° 4.286 Martín García con el actual límite del Partido de José C. Paz y con el eje de la calle N° 4.215, Tomas Guido, y en dirección al N.E. hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.256, Maestro Eduardo Ferreyra.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.211 Pedro de Mendoza.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta su intersección con el eje de la calle N° 4.246 Defensa.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta su intersección con el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau.



- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.238 Pichincha.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau y su continuación calle Partido de General Sarmiento, hasta la intersección con la calle N° 4.158 Muñoz.

- A partir de allí y con dirección al N.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 Partido de General Sarmiento.

- A partir de allí y con dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.142 Vicente López.

- A partir de allí y con dirección al N.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 Partido de General Sarmiento.

- A partir de allí y con dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Arturo Umberto Illia Ruta Provincial N° 8.

- A partir de allí y con dirección al S.E. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Provincial N° 23, Avenida Gral. Juan Gregorio Lemos.

- A partir de allí y con dirección al N.E. primero, S.E. después y finalmente por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el actual límite vigente con el partido de Tigre en el eje de la prolongación de la Calle N° 2.002 Avenida Libertador General San Martín.

- A partir de allí y con dirección al S.E. hasta su intersección con el eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- A partir de allí y con dirección al S.O. siguiendo el eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista hasta su intersección con el que fuera el límite fijado entre los partidos de Moreno y de General Sarmiento, hoy de San Miguel, conforme las Leyes 2.198 y 11.551.
- A partir de allí y con dirección N.O. por el que fuera el límite entre los partidos de Moreno y de General Sarmiento, hoy de San Miguel, conforme las Leyes 2.198 y 11.551 hasta su encuentro con el eje de la calle N° 4.091 Pardo.
- A partir de allí y con dirección N.E. por el eje de la calle N° 4.091 Pardo, hasta su encuentro con el eje de la calle N° 4.286 Martín García.
- A partir de allí y con dirección N.O. por el eje de la calle N° 4.286 Martín García hasta su intersección con la proyección del límite predial sobre rumbo S.O. de la manzana denominada catastralmente como Circunscripción II – Sección M – Manzana 65.
- A partir de allí y con dirección N.O., por la proyección y por el límite predial sobre rumbo S.O. de la manzana denominada catastralmente como Circunscripción II – Sección M – Manzana 65, hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 23.
- A partir de allí y con dirección N.O., por el eje de la calle N° 4.286 Martín García y el eje de su proyección hasta su intersección con el eje de la calle N° 4.215 Tomás Guido.

ARTÍCULO 4.- Modificase el Anexo 1 de la ley 11.610, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° establécese que los límites del partido de Hurlingham son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.O. el Partido de San Miguel.

Al N.E. el Partido de Tres de Febrero.

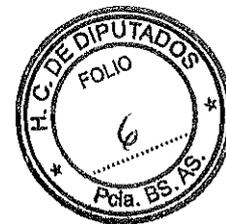


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Al E. y al S. el Partido de Morón.

Al S.O. el Partido de Ituzaingó.

- En el punto N. a partir de la intersección del eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista con el eje de la proyección de la calle Combate de Pavón, a partir de allí con dirección S.E. por dicho eje de proyección y a continuación por el eje de la misma calle Combate de Pavón hasta su intersección con el Arroyo Morón.
- A partir de allí y en dirección al S. por el Arroyo citado y su continuación por el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz hasta la intersección con el eje de la calle Témpereley.
- A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la calle Témpereley hasta la intersección con el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz.
- A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Nacional N° 7 Avenida Presidente Perón.
- A partir de allí y en dirección al O. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el eje del Empalme de las calles Las Cabañas y Santa Rosa.
- A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la calle Las Cabañas hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.
- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle De la Tradición hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 362pp y 362dd, Circunscripción IV, del entonces Partido de Morón al momento de la sanción de la presente Ley.
- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje del cauce canalizado del río de la Reconquista hasta la intersección con el punto N. citado en primer término”.

ARTÍCULO 5.- Modificase el Anexo 2 de la ley 11.610, que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO II

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º establécese que los límites del Partido de Ituzaingó son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.E. el Partido de Hurlingham.

Al E. el Partido de Morón.

Al S.O. el Partido de Merlo.

Al N.O. los partidos de Moreno y San Miguel.

- En el punto N. a partir de la intersección del eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista, con la prolongación del límite entre las parcelas 362KK y 36211, Circunscripción IV, del entonces Partido de Morón al momento de la sanción de la presente Ley.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado y la prolongación hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle Nicolás Repetto.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada y su continuación con el empalme con la calle Santa Rosa.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle Santa Rosa, primero y la calle Blas Parera, después hasta su intersección con el límite vigente del Partido de Morón.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- A partir de allí y en dirección al N.O. primero hasta su intersección con el eje del cauce canalizado del Río de la Reconquista.

- A partir de allí y con rumbo N.E. por el eje del cauce del Río de la Reconquista hasta su intersección con el punto N. citado en primer término”.

ARTÍCULO 6.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo que, en el plazo de 45 días corridos a partir de la promulgación de esta Ley, cree una Comisión de Demarcación de los Nuevos Límites en la Cuenca del Río de la Reconquista, compuesta por profesionales idóneos representantes del Comité de Cuenca del Río de la Reconquista (COMIREC) que designare para llevar a cabo la encomienda, junto con representantes veedores de los Municipios enumerados en el artículo 1 de la presente y del Departamento de Mensura de Tierras dependiente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

ARTÍCULO 7.- Determinése que la Comisión de Demarcación de los Nuevos Límites en la Cuenca del Río de la Reconquista tendrá a su cargo:

- a) el relevamiento, estudio y determinación de los nuevos límites conforme lo establecido en el presente articulado entre los partidos enumerados en el artículo 1 de la presente;
- b) la elaboración, conformación y consistencia de la cartografía general y de detalle necesaria para el ajuste y demarcación de tales nuevos límites;
- c) la elaboración, conformación y consistencia de la cartografía general y de detalle que permita a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus oficinas y dependencias competentes, efectuar los ajustes necesarios sobre el Catastro Provincial sobre los predios que, como consecuencia de los ajustes de límites entre los partidos enumerados en el artículo 1 de la presente, debieran ser cambiados de jurisdicción y/o ajustadas sus geometrías, como así también las superficies y espacios de dominio público que se vieren alcanzados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8.- Establézcase que las tareas y productos encomendados a la Comisión que creare el Poder Ejecutivo deberán concluirse en un plazo máximo de 365 días, prorrogables por 180 días únicamente por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados.

ARTÍCULO 9.- Facúltese al Poder Ejecutivo a que, una vez concluidas las tareas encomendadas a la Comisión de Demarcación de los Nuevos Límites en la Cuenca del Río de la Reconquista conforme lo establecido en el artículo 7 precedente y lo que reglamentare al respecto de sus misiones y funciones técnicas, dé por aprobadas los documentos y cartografía técnica producida para su implementación conforme artículo 11 subsiguiente.

ARTÍCULO 10.- Facúltese a los municipios enunciados en el artículo 1 a presentar –en conjunto o alternadamente de a pares sobre sus límites concurrentes– las propuestas técnicas de ajuste, regularización y saneamiento catastral como producto de la rectificación y canalización del Río de la Reconquista, ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), el Catastro Provincial y el Registro de la Propiedad Inmueble y todo otro organismo provincial pertinente, para ser aprobados, sujetos a la demarcación definitiva que la Comisión creada por el artículo 6 fije con aprobación del Poder Ejecutivo, lo cual deberá constar en tales planos que se aprobaren y registraren.

ARTÍCULO 11.- Establézcase que los municipios involucrados junto al Comité de Cuenca del Río de la Reconquista (COMIREC), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y todo otro Ministerio, dependencia de menor rango o Ente Autárquico con incumbencia o injerencia sobre el Catastro Provincial, deberán ajustar y regularizar lo atinente al aspecto catastral como producto de la rectificación y canalización del Río de la Reconquista en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde la promulgación de esta ley, una vez que el trabajo de la Comisión fuere aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo designará a los miembros profesionales idóneos de la Comisión de Demarcación de los Nuevos Límites en la Cuenca del Río de la Reconquista de la presente ley por parte del Gobierno de la Provincia y los Departamentos Ejecutivos de los Municipios enunciados en el artículo 1 a sus veedores profesionales idóneos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CATALINA BUITRAGO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar los límites de los partidos de Moreno, Ituzaingó, San Miguel, Hurlingham, Tres de Febrero, General San Martín, Tigre, San Isidro y San Fernando acorde a las modificaciones territoriales que se han producido a raíz de la rectificación del cauce natural del Río de la Reconquista.

En el año 1994 se produjo la división de los partidos de General Sarmiento, por Ley 11752, y Morón, por Ley 11610, siendo el Río de la Reconquista uno de los límites naturales entre los actuales partidos de San Miguel, Hurlingham e Ituzaingó, creados por las leyes respectivamente citadas, Tres de Febrero, General San Martín, y los existentes dentro de la zona de influencia.

El Río de la Reconquista, es un río cuya cuenca abarca 18 partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Limita al noroeste con la cuenca del Río Luján; al nordeste con el mismo Río Luján en la zona de su desembocadura en el Río de la Plata; al suroeste con la porción media y superior de la cuenca del Río Matanza-Riachuelo. La cuenca comprende 134 cursos de agua que recorren un total de 606 kilómetros, de los cuales 82 km. corresponden al mismo.

Este río tiene su nacimiento en el partido de General Rodríguez, poco después se suma a éstos el Arroyo La Horqueta, último tributario aguas arriba de la represa Ingeniero Roggero que, con su lago artificial y construida en el límite de los partidos de General Rodríguez, Marcos Paz, Moreno y Merlo, es el límite de la cuenca alta del río. A partir de aquí comienzan las cuencas media y baja, la que continúa en el Río Luján. En este último sector el cauce se bifurca en dos cursos naturales, el Río Tigre y el llamado Reconquista Chico, además de la Pista Nacional de Remo que aliviana parte de su caudal desembocando aguas más arriba del mismo Río Luján. Su cuenca se encuentra territorialmente conformada por la totalidad de los partidos de Hurlingham, Ituzaingó y San Miguel, junto con parte de los de Tigre, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Malvinas



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Argentinas, José C. Paz, Morón, Marcos Paz, General Rodríguez, Merlo, General Las Heras, Luján, Mercedes y Navarro.

Bajo la órbita de la Unidad de Coordinación del Proyecto Río Reconquista (actual COMIREC), se rectificó el cauce del mismo, lo que produjo modificaciones en los hechos naturales asignados como límites vigentes hasta ese momento. Como consecuencia de este cambio obras realizadas oportunamente por UNIREC y acordada por el Poder Ejecutivo mediante la Ley 11497 y posterior aprobación del Convenio Subsidiario por su similar, N° 11644; para la ejecución del Proyecto de Saneamiento y Control de las Inundaciones del Río Reconquista, se desencadenó un posicionamiento territorial que a la fecha carece de una identificación dominial y catastral acorde a la realidad existente.

Por dar un ejemplo de lo que estamos explicando, en el municipio de San Miguel quedaron fracciones de tierra dentro de los barrios denominados "Barrio Obligado" y "Barrio Barrufaldi"; con una superficie aproximada de 1.600.000 mts², que antes pertenecían al Partido de Hurlingham, donde actualmente viven 3.200 personas.

La Municipalidad de San Miguel se encuentra trabajando, desde que se efectuó la señalada modificación del Río Reconquista, en un proyecto de urbanización en los barrios antes mencionados, con tareas tales como: apertura de calles, algunas de ellas a la fecha pavimentadas, con gran inversión de fondos estrictamente municipales; nivelación y relleno de los terrenos que lo requerían, tendido y suministro eléctrico y luminarias, mantenimiento, conservación y prestación de los servicios con que cuentan como recolección de residuos y piso de recorrido de transporte público como así también el espacio y mantenimiento de espacios verdes y de equipamiento comunitario, etc.

Este trabajo podría ayudar a solucionar parte del problema, dejando definido el límite entre los Partidos de San Miguel, Moreno, Ituzaingó, Hurlingham, Tres de Febrero, Gral. San Martín, San Fernando y Tigre a la actual traza del Río de la Reconquista.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Este nuevo escenario, provoca que las tierras contiguas al antiguo curso de este río no estén contempladas respecto de la jurisdicción a la que se encuentran sometidas a partir del nuevo cauce, ocasionando inconvenientes de índole judicial, municipal, de seguridad y sanitarios, entre otros.

Es necesario corregir y ordenar los límites territoriales en esa zona para compensar las desigualdades que se han generado, perjudicando a los habitantes de las zonas aledañas al río.

Son muchas las familias que añoran una mejor atención por parte de los intendentes de la zona, quienes se ven imposibilitados de una acción más efectiva por no tener la herramienta jurídica que le permita hacerse cargo de la situación en su totalidad.

Si bien hubo muchos intentos legislativos anteriores (D-2360/08-09 de Franco La Porta; D-1773/14-15 de Marcelo Enrique Feliú; D-1034/16-17 de María José Tedeschi), y el más reciente de mi propia autoría D-1287 /21-22. Esta nueva versión incorpora las observaciones realizadas por el Comité de Cuenca del Río Reconquista el 28 de marzo del 2022 al mencionado expediente. Por lo tanto, parece ser el momento actual el más propicio para brindar la solución jurídica que de un corte final a una situación que lleva más de 25 años sin resolverse.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

CATALINA BUITRAGO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires